



SUMILLA: LEY QUE DISPONE EL PAGO DE UNA REMUNERACION MINIMA VITAL A LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DE LOS PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN INICIAL – PRONOEI DE CICLO I Y CICLO II.

Los **Congresistas** de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE EL PAGO DE UNA REMUNERACION MINIMA VITAL A LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DE LOS PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN INICIAL – PRONOEI DE CICLO I Y CICLO II

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer reconocer la remuneración mensual y el pago de una remuneración mínima vital a los promotores educativos comunitarios de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI de Ciclo I y Ciclo II a fin de fortalecer la educación de la primera infancia de la educación básica regular.

Artículo 2. Naturaleza remunerativa de los promotores educativos comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI

Los promotores educativos comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI de ciclo I y II, perciben una remuneración mensual equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y de los gobiernos regionales autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, respetando las disposiciones legales presupuestales.

SEGUNDA. Implementación

El pago de la remuneración mensual de los promotores educativos comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI de ciclo I y II, se implementará, excepcionalmente, de la siguiente manera:

En el primer semestre del año fiscal 2023, percibirán un incremento de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 soles), y a partir del 01 de julio del 2023 la remuneración mensual de los promotores educativos comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI de ciclo I y II, será equivalente a una remuneración mínima vital.

PRIMERA. Derogación

Se deroga las normas que se opongan a la presente ley.

Lima, 25 de agosto de 2022



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2022 17:33:47-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2022 17:06:55-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2022 09:39:37-05



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES ALEX
ANTONIO FIR 29299579 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/08/2022 17:34:26-0500



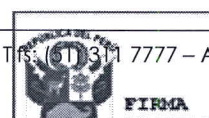
Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/08/2022 15:40:37-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 31/08/2022 10:51:55-0500



Firmado digitalmente por:
TACURLY VALDIVIA Germano
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento



Firmado digitalmente por:
TELLO MONTES Nivardo
Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. INTRODUCCIÓN Y MARCO NORMATIVO

Que, conforme al artículo 12 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, para asegurar la universalización de la educación básica en todo el país como sustento del desarrollo humano, la educación es obligatoria para los estudiantes de los niveles de inicial, primaria y secundaria; el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr este objetivo y garantiza que el tiempo educativo se equipare a los estándares internacionales, ello es concordante con el inciso a) del artículo 36 de la ley general de educación, en donde señala: *"La Educación -Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, y comprende a niños menores de 6 años y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada conforme a los términos que establezca el Reglamento. El Estado asume también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, conservando su identidad, especificidad, autonomía administrativa y de gestión"*.

En el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, Reglamento de la Ley 28044, establece en su artículo 48, lo siguiente: *"La Educación Inicial es el primer nivel de la Educación Básica Regular. Atiende a niños y niñas menores de 6 años de edad, con enfoque intercultural e inclusivo, promoviendo el desarrollo y aprendizaje infantil mediante acciones educativas. Contribuye a un adecuado proceso de transición del hogar al sistema educativo, a través de diferentes tipos y formas de servicios educativos, con estrategias que funcionan con la participación la familia, agentes comunitarios y autoridades de los gobiernos locales. La Educación Inicial comprende la responsabilidad del Estado de proveer servicios educativos diversos de 0 a 2 años, dirigidos a los niños y/o a sus familias. A partir de los 3 años, se enfatiza la obligación de las familias de hacer participar a los niños en servicios escolarizados o no escolarizados de Educación Inicial. La atención integral en Educación Inicial implica, brindar una educación que promueva el desarrollo infantil en sus múltiples dimensiones (cognitiva, física, motora, social, emocional). Por otro lado, implica asegurar que los niños y niñas que asisten a los servicios educativos del nivel inicial reciban servicios complementarios como la atención en salud, nutrición, protección, acceso al registro legal de identidad, servicios de cuidado, u otros que aseguren condiciones básicas para su desarrollo."*, ello es concordante con el artículo 52, del Reglamento de la Ley 28044 que señala: *"La Educación Inicial responde a la diversidad familiar, social, cultural, lingüística y ecológica del país, ofreciendo servicios en forma escolarizada de 3 a 5 años preferentemente y no escolarizada a niños y niñas menores de 6 años. La definición de una u otra forma de atención se determina teniendo en cuenta las características y demandas de las familias y el contexto. Ambas formas de atención garantizan los logros de aprendizaje esperados para el nivel, considerando factores de calidad, equidad e inclusión educativa, así como la atención en su lengua materna y a la discapacidad, talento y superdotación"*.

La atención Escolarizada y No Escolarizada garantizan los aprendizajes que deben lograr al finalizar el nivel, considerando factores de calidad, equidad e inclusión educativa, así como la

atención en su lengua materna, a la discapacidad, talento y superdotación.

El nivel Inicial es la base importante e indispensable para promover el desarrollo integral de los niños y niñas durante sus primeros años de vida, tomando en cuenta los aspectos socio emocionales, afectivo, cognitivo biológico, afectivo, y así favorecer el desenvolvimiento de sus potencialidades para un adecuado aprendizaje.

El Acuerdo Nacional establece contar con un "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad, y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte", el mismo que considera, entre otros postulados, garantizar "el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país", el cual es concordante con en el Plan Bicentenario como lineamiento de política en materia educativa: *"asegurar a todos los peruanos el acceso y la conclusión de la educación básica, sin exclusión"*¹.

Esta Política de Estado también es desarrollada por el Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: el reto de la ciudadanía plena, que plantea como Orientación Estratégica de primer nivel OE5 que el sistema educativo asegura que todas las personas, particularmente las poblaciones en situación de vulnerabilidad, aprendan a lo largo de sus vidas gracias a experiencias educativas diversificadas, pertinentes, oportunas, articuladas e inclusivas, haciendo posible el acceso y el uso competente de las tecnologías disponibles².

Al respecto, el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM del Sector Educación señala como primer objetivo estratégico sectorial el "incrementar la equidad y la calidad de los aprendizajes y del talento de los niños y adolescentes", el mismo que busca asegurar que los estudiantes de educación básica alcancen los logros de aprendizaje que les permitan desarrollarse en el contexto en el cual se desenvuelven, de acuerdo al ciclo educativo o programa de formación que reciban. Por ello se establece como acción estratégica OES1-A1 el asegurar el desarrollo temprano de niños de 3 a 5 años a partir del acceso a servicios de educación inicial de calidad. En este sentido, la mejora de la calidad de los aprendizajes implica el desarrollo de estrategias y el uso de instrumentos y contenidos que favorezcan y faciliten la formación integral de ciudadanos, considerando las particularidades socio-culturales de la población y del ambiente en el que se desenvuelven, de manera que aseguren la igualdad de oportunidades³.

El Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Educación⁴, establece como Objetivo Estratégico Institucional OEI.01: Fortalecer el desarrollo de aprendizajes de calidad según el Currículo Nacional para estudiantes de Educación Básica, y como Acción Estratégica,

¹ <https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%E2%80%8B/politicas-de-estado-castellano/ii-equidad-y-justicia-social/12-acceso-universal-a-una-educacion-publica-gratuita-y-de-calidad-y-promocion-y-defensa-de-la-cultura-y-del-deporte/>

² <https://repositorio.minedu.gob.pe/bitstream/handle/20.500.12799/6910/Proyecto%20Educativo%20Nacional%20PEN%202036.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

³ <https://www.ceplan.gob.pe/wp-content/uploads/2017/01/PESEM-EDUCACI%C3%93N.pdf>

⁴ http://www.minedu.gob.pe/normatividad/plan_institucional/RM_344-2022-minedu.pdf

Institucional AEI.01.02: Formas de atención educativa efectivas para la reducción de brechas de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica. También debemos considerar la política intersectorial de Desarrollo Infantil Temprano – DIT, que tiene como finalidad Garantizar el desarrollo infantil temprano a partir de la acción transectorial, estableciendo los lineamientos que orienten el logro de resultados e intervenciones que garanticen el desarrollo infantil temprano. Esta política menciona que las niñas y los niños se constituyen como sujetos de derechos por su condición de seres humanos; en tal sentido, son considerados como: (i) seres sociales, pues desde su nacimiento forman parte de una familia que, a su vez, está inmersa en un contexto social y cultural; (ii) seres únicos, pues desde su nacimiento experimentan un proceso de individualización en el que se puede visualizar sus propias capacidades y potencialidades; (iii) seres en la diversidad, pues desde el nacimiento se desenvuelven en un mundo diverso, tanto desde el punto de vista cultural, individual (género y edad) y social. En tal sentido, el Estado y la sociedad deben reconocer y garantizar los derechos de las niñas y niños, para darles rango superior por sobre otros intereses y consideraciones.

La política del Desarrollo Infantil Temprano – DIT de la UNICEF⁵, establece resultados que las niñas y niños deben lograr a través de la acción estatal y de los servicios públicos, estando de ellos vinculados intrínsecamente a la atención educativa:

Resultado 2: Niñas y niños menores de 12 meses de edad con apego seguro.

Resultado 4: Niñas y niños de 9 a 36 meses de edad se comunican verbalmente de forma efectiva.

Resultado 5: Niñas y niños de 12 a 18 meses de edad caminan solos. Resultado 6: Niñas y niños de 2 a 5 años aprenden a regular sus emociones y comportamientos.

Resultado 7: Niñas y niños de 2 a 5 años desarrollan función simbólica (representan sus vivencias).

Es así los aportes de las neurociencias, es el periodo de crecimiento más acelerado del cerebro, que no se repite con esa misma intensidad en otra etapa de la vida, produciendo de 700 a 1.000 conexiones neuronales por segundo; estas conexiones sinápticas tempranas constituyen la base de la neuroplasticidad, que subyace a la salud mental y física del niño y a su capacidad de aprender, adaptarse a los cambios y adquirir resiliencia psicológica a lo largo de la vida (UNICEF, 2014). En el Simposio de Neurociencias organizado por UNICEF (2014), prestigiosos científicos internacionales de diferentes campos de las neurociencias presentaron los últimos hallazgos referidos a la influencia de las experiencias y el entorno en el desarrollo neuronal del niño, desatacando que el desarrollo del cerebro depende de la interacción entre la genética y el ambiente, es decir, existe una interdependencia significativa entre la naturaleza humana (carga genética con la que venimos al mundo) y la crianza (el ambiente, las experiencias que vivimos y la calidad de nuestra interacción con el mundo externo), siendo ambas de gran importancia para el desarrollo humano.

Con relación al nivel de educación inicial, el Currículo Nacional de Educación Básica⁶ plantea

⁵ <https://www.unicef.org/peru/desarrollo-infantil-temprano-dit>

⁶ <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/curriculo-nacional-de-la-educacion-basica.pdf>

el desarrollo de competencias y capacidades como resultado del aprendizaje de las y los estudiantes. La competencia se define como la facultad que tiene una persona de combinar un conjunto de capacidades a fin de lograr un propósito específico en una situación determinada, actuando de manera pertinente y con sentido ético. El desarrollo de las competencias de los estudiantes es una construcción constante, deliberada y consciente, propiciada por los docentes y las instituciones y programas educativos. Este desarrollo se da a lo largo de la vida y tiene niveles esperados en cada ciclo de la escolaridad. En ese sentido, las capacidades son recursos para actuar de manera competente. Estos recursos son los conocimientos, habilidades y actitudes que los estudiantes utilizan para afrontar una situación determinada. Estas capacidades suponen operaciones menores implicadas en las competencias, que son operaciones más complejas.

En ese sentido, el Programa Curricular de Educación Inicial⁷ menciona que la atención educativa en el nivel de Educación Inicial se realiza desde una mirada respetuosa a las niñas y niños, que los reconoce como sujetos de derecho, que necesitan de condiciones específicas para desarrollarse; sujetos de acción, capaces de pensar, actuar, relacionarse y tomar del entorno lo que realmente necesitan para crecer y modificarlo; seres sociales que requieren de los cuidados y afectos de otros para desarrollarse en su entorno, en su comunidad, en su país, poniendo en valor su origen, ambiente, lengua y cultura en particular. Así también, se tiene en cuenta las necesidades y características particulares propias de cada etapa madurativa por la que transcurren las niñas y niños, por lo que se privilegia el juego, la exploración, la indagación y los diferentes momentos de cuidados que se les brinda en su cotidianidad como dinamizadores del aprendizaje.

En este nivel, se promueve el desarrollo y aprendizaje de las niñas y niños, en estrecha relación y complemento con la labor educativa de la familia, por ser esta la primera y principal institución de cuidado y educación del niño durante los primeros años de vida. Además, de ser la familia y el hogar que constituyan el primer espacio público en donde tienen la oportunidad de interactuar con otros, pares o adultos y en esta socialización poder ejercer sus primeras acciones como ciudadanos, es razonable fortalecer las remuneraciones de los promotores educativos comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI.

II. FUNDAMENTACIÓN

El presente proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **disponer reconocer la remuneración mensual y el pago de una Remuneración Mínima Vital a los Promotoras Educativas Comunitarias de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI de Ciclo I y Ciclo II a fin de fortalecer la educación de la primera infancia de la educación básica regular.**

La Promotora Educativa Comunitaria – PEC es el personal educativo que brinda la atención directa a las niñas y niños de los PRONOEI, bajo la asesoría, orientación y capacitación

⁷ <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/programa-curricular-educacion-inicial.pdf>

pedagógica de la docente coordinadora, quien es responsable de los programas no escolarizados de educación inicial - PRONOEI en las unidades de gestión educativa local a nivel nacional a nivel nacional, teniendo a su cargo varios programas no escolarizados, según su nivel funcional. Cumple labores pedagógicas como de gestión conforme la Resolución Viceministerial N° 036-2015- MINEDU⁸, en donde se aprobó normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación renovación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI, y así mismo se aprobó el instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI, mediante Resolución Viceministerial N° 059-2017-MINEDU y modificado mediante Resolución Viceministerial N° 017-2019-MINEDU.⁹, lo cual el presente derecho ya se encuentra reconocido dentro del sistema público.

Por ello es oportuno señalar, que el sistema de Promotoría Educativa Comunitaria a la fecha cuenta con 49 años de actividad en nuestro estado, por ello es considerada como personal voluntario y sólo perciben una propina, la misma que no es compensatoria con la labor que realizan en favor de la educación de la primera infancia en PRONOEI, pues no es un Sueldo es solo una Propina, no cuenta con un seguro de ESSALUD, de Vida ni tampoco compensación por tiempo de Servicios prestados a la Educación Infantil en los Programas.

En la historia de desarrollo a los Promotores Educativas Comunitarias viene desde 1999, en ello se le asignó una propina de S/. 232.00 con la aprobación del Decreto de Urgencia N° 011-99 que estableció en su *"Artículo 5° Fíjese a partir del 1 de abril de 1999, en doscientos treinta y dos y 00/100 nuevos soles (S/. 232.00) La asignación mensual para las Animadoras y Alfabetizadores"*.

En el año 2009, se dio un incremento de S/. 100.00 soles a las propinas de las y los Promotores Educativas Comunitarias conforme la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Esta Disposición autoriza al Ministerio de Educación a otorgar un incremento de cien y 00/100 nuevos soles (S/. 100.00 con 00/100), es así que a partir del 1 de marzo del 2009, se establece el monto de S/. 332.00 para todas las Promotores Educativas Comunitarias.

En el año 2014 con la Ley la Ley N° 30272 – Ley que establece medidas en materia educativa, aprueba un incremento de la propina para las PEC de ámbito rural, lo que se aplica para el año 2015: es así que en el Año Fiscal 2015 se establece en S/. 559,00 (Quinientos cincuenta y nueve y 00/100 nuevos soles) el monto de las propinas que reciben los animadores o las animadoras de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito rural (I y II ciclo).

Cabe señalar que no tiene carácter remunerativo, ni pensionable. Sino es una propina, que no está afecta a cargas sociales ni genera vínculo alguno con el Ministerio de Educación. Es así

⁸ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/153492/036-2015-MINEDU-15-07-2015_11_43_40-RVM_N_036-2015-MINEDU.pdf

⁹ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/288135/RVM_N_017-2019-MINEDU.pdf

que los Promotores Educativos Comunitarios de ámbito urbano reciben una propina de S/. 332.00 y las de ámbito rural S/. 559.00. Haciendo una diferencia entre unas y otras pese a tener la misma función en igualdad de condiciones.

En el año 2018, mediante Decreto Supremo N° 051-2018-EF, se incrementó la propina a los Promotores Educativos Comunitarios de los PRONOEI de ciclo I y II, al monto de S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 SOLES) para el ámbito urbano y al monto de S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 SOLES) para el ámbito rural. Y es la que rige a la Fecha.

2.1. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

En el presente caso la labor educativa de los Promotores Educativos Comunitarios – PEC, Frente irrazonablemente fueron discriminados la forma del pago de sus propinas ubicándolos en dos grupos diferenciados considerándolos como voluntariados, si bien es cierto que el servicio voluntario recae en la voluntad plena del ciudadano pero esta no puede ser una estructura elemental en el sector educación siendo política de estado luchar contra el analfabetismo y lograr futuros ciudadanos de bien en una sociedad culta, por lo cual seguir considerando el trabajo de los Promotores Educativos Comunitarios – PEC, como voluntariado y el pago de sus remuneraciones considerar como propinas analizando la responsabilidad que asumen los actores de este programa, en un estado esta apreciación recae en discriminatorias lo cual en esta iniciativa legislativa busca eliminar la brecha de desigualdad, para ello es necesario regular las remuneraciones de los Promotores Educativos Comunitarios – PEC, en base a una remuneración mínima vital, esta es concordante con la política remunerativa del sector educación.

Es así que en el Ministerio de educación en su INFORME N° 00005-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI¹⁰, ha diagnosticado en su numeral 2.1.1. Las funciones que desempeña la PEC se enmarca en las siguientes consideraciones:

- a Proceso de selección: Para ser Promotores Educativos Comunitarios - PEC o continuar siéndolo, se debe pasar por un proceso de selección o ratificación, según corresponda, donde participa la comunidad, las Profesoras Coordinadoras – PC y la UGEL. Para ello se debe cumplir una serie de requisitos establecidos en el Anexo 2 de la Norma Técnica PRONOEI.
- b Acto resolutivo y registro en sistemas informáticos: Seleccionada o ratificada la PEC, dicho acto es oficializado a través de una resolución emitida por la UGEL, la misma que reconoce el pago mensual de una propina. Además la PEC es registrada en sistemas como NEXUS, SIGA y AIRHSP lo que permite realizar el pago mensual de la propina.
- c Labores no voluntarias: La PEC cumple una labor de marzo a diciembre, brindando la atención educativa directa a las niñas y niños, contando

¹⁰ <https://acortar.link/8SD1v8>

para ello con la asesoría y el acompañamiento de la PC. Elaboran materiales y/o recursos educativos, ejecutan actividades de aprendizaje, recogen evidencia para la planificación y evaluación a cargo de la PC, entre otras labores. Además, apoyan a la PC en la gestión del servicio, como en recoger información para la matrícula, coordinar con las familias en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, registro de asistencia de las niñas y niños, acondicionamiento del espacio educativo y de los sectores, entre otros. **La no presencia de la PEC interrumpe la atención educativa**, por lo que es un personal educativo vital en el PRONOEI, al igual que una docente en el aula.

- d **Horario de labores:** La PEC realiza sus funciones en el horario establecido para la atención educativa de las niñas y niños que asisten al PRONOEI. Además, debe participar de reuniones de planificación convocadas por la PC, y de diversas acciones de desarrollo de competencias. **En ese sentido, la PEC cumple una jornada laboral de 25 horas pedagógicas semanal/mensual.**

Por ello es concordante ante la problemática de empleabilidad de los Promotores Educativos Comunitarios, se legisle en lo referido a sus remuneraciones como es en la presente iniciativa legislativa.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

IV. ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa, no le significará ningún tipo de egreso adicional al Estado, pues se financiará con cargo al presupuesto de cada unidad ejecutora de los pliegos presupuestales, la propuesta de modificación Decreto Supremo N° 051-2018-EF, en donde ha señalado:

“Artículo 1.- Aprobación del Incremento de la propina del Promotor(a) Educativo(a) Comunitario(a)

Incrementétese la propina que recibe el Promotor(a) Educativo(a) Comunitario(a) de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI de ciclo I y II, al monto de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) para el ámbito urbano y al monto de S/ 700,00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) para el ámbito rural.

(...)

Artículo 3.- Del financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Por otra parte el Ministerio de educación en su INFORME N° 00005-2022-MINEDU/VMGP-DIGEBR-DEI¹¹, ha realizado un análisis previo y ha propuesto en su numeral:

- 2.1.2. El monto de la propina que perciben las PEC resulta insuficiente para garantizar su continuidad durante todo el año escolar, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la atención educativa. Sólo durante los años 2020 y 2021 se han presentado 1 ,011 renuncias de PEC según el siguiente detalle:

Renuncias de PEC durante el año 2020 y 2021

MES DE RENUNCIA	2020	2021	TOTAL
MARZO	66	15	81
ABRIL	52	37	89
MAYO	61	32	93
JUNIO	55	39	94
JULIO	58	36	94
AGOSTO	59	45	104
SETIEMBRE	64	49	113
OCTUBRE	63	52	115
NOVIEMBRE	64	51	115
DICIEMBRE	64	49	113
TOTAL GENERAL	606	405	1,011

Fuente: SIGA al 07/01/2022. Elaboración: DEI

- 2.1.3. Por lo expuesto se hace necesario proponer un nuevo marco normativo que brinde condiciones de empleabilidad para las PEC, que habilite el **pago de una remuneración mínima vital mensual**, durante los meses de marzo a diciembre, además del **pago de beneficios sociales (vacaciones y EsSalud)**.

- 2.1. 4. En ese sentido, esta Dirección ha elaborado la **Propuesta de Proyecto de Ley que mejora las condiciones de empleabilidad de las Promotoras Educativas Comunitarias de los PRONOEI en el marco de la Ley N° 28044, Ley General de Educación**, la misma que se adjunta al presente Informe, además de la **Ayuda Memoria y Exposición de Motivos** que la sustenta.

2.2. Del presupuesto requerido

- 2.2.1. Para el año fiscal 2022 el Sector Educación ha asignado un monto de S/ 108,461,000.00 (CIENTO OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL Y 00/100 SOLES) para un total de 17,281 PRONOEI a nivel nacional, según el siguiente detalle:

METAS DE LA INTERVENCIÓN	2021
N° de PRONOEI (Ámbito Rural)	11,028
N° de PRONOEI (Ámbito Urbano)	6,253
N° de Promotores Educativos Comunitarios	17,281
N° de estudiantes	161,240

¹¹ <https://acortar.link/8SD1v8>

2.2.2. Considerando la cantidad actual de PRONOEI, y proponiendo que cada PEC perciba una remuneración mínima vital mensual, además del pago de vacaciones y EsSalud, se ha proyectado el siguiente presupuesto adicional a requerir para implementar la propuesta:

Ámbito	Cantidad PEC	Costo anual actual	Costo anual nueva propuesta	Costo anual vacaciones truncas	Costo anual EsSalud	Total nueva propuesta	Diferencia total
Urbano	6,253	S/31,265,000.00	S/58,152,900.00	S/4,846,075.00	S/5,233,761.00	S/68,232,736.00	S/36,967,736.00
Rural	11,028	S/77,196,000.00	S/102,560,400.00	S/8,546,700.00	S/9,230,436.00	S/120,337,536.00	S/43,141,536.00
Total	17,281	S/108,461,000.00	S/160,713,300.00	S/13,392,775.00	S/14,464,197.00	S/188,570,272.00	S/. 80,109,272.00

2.2. 3. Si bien para la propuesta se requiere S/. 188,570,272.00, actualmente se cuenta con S/108,461,000.00, por lo que la demanda adicional que permita implementar la propuesta es de S/80,109,272.00. **Es importante mencionar que el monto actual asignado se encuentra en la genérica de gasto 2.3 bienes y servicios, y se requiere que el presupuesto total se habilite en la genérica de gasto 2.1 personal y obligaciones sociales, por lo que la propuesta legislativa debe considerar las modificaciones presupuestales.**

Finalmente, se debe tener en cuenta que la aprobación de la presente norma eliminará la discriminación remunerativa y salarial y así mismo se fortalecerá la educación temprana en la educación básica buscando mejores profesionales en la educación inicial.

V. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con las Políticas 14 "Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo" del Objetivo II, Equidad y Justicia Social del Acuerdo Nacional.

Y, así mismo, vinculado a los Temas 35 de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.